

BOP 28/12/2021

ORDENANZA FISCAL NUMERO 20, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público local en los términos establecidos en el artículo 6º de esta ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de Diciembre, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de Marzo.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- Base imponible.

Según el tipo de aprovechamiento se tomará como base de gravamen la superficie ocupada, el tipo de actividad desarrollada y la duración de la misma.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de las tasas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas.

En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local.

Telefónica de España S.A. presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/1987.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras en vía pública:

A) Aprovechamiento en general, por cada metro lineal o cuadrado o fracción:

- 1.- De aceras pavimentadas..... 6'01 €
- 2.- De aceras no pavimentadas..... 4'81 €
- 3.- De calzadas de calles pavimentadas..... 9'02 €
- 4.- De calzadas de calles no pavimentadas..... 6'01 €

B) Para la construcción de cámaras subterráneas destinadas a instalación de servicios en la vía pública o terrenos de uso público, por m²..... 30 €

2. Se tomará como base de gravamen de la presente exacción:

a) En general, la superficie, expresada en metros cuadrados, de pavimento, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso remover o levantar para la realización de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza.

b) En la apertura de calicatas o zanjas, cuando las mismas no excedan de un metro de ancho, y cualquiera que sea el fin o destino de las mismas, su longitud, expresada en metros lineales. Si sobrepasase tal anchura, se estará a lo establecido en el apartado anterior.

B) Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

a) Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por m² o fracción y día:

Calles ubicadas en zona 1 y 2 según el Índice Fiscal de Calles.....0'30 €

Calles ubicadas en zona 3, según el Índice Fiscal de Calles.....0'15 €

b) Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes.....1.80 €

Cuando algún elemento determinado de los aprovechamiento a que se refieren las Tarifas, estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes por la Tarifa a) al concepto específico de vallas.

C) Mesas y sillas con finalidad lucrativa:

1.- Por cada mesa, velador y cuatro sillas situadas en la vía pública de círculos de recreo, sociedades, cafés, bares y establecimientos análogos, devengará al día:

A) Las situadas entre la antigua carretera de Alicante a Valencia, hasta el mar (incluida c/. San Pedro), excepto zonas incluidas en apartados siguientes.....0'75 €

B) Las situadas en Paseo Colón, zona del Castell (Plazas de la Señoría, Santa Ana y San Jaime), Plaza del Torrechó, de la Hispanidad, Pintor Lozano y de la Cruz, y Calles Martínez Alejos, Virgen del Sufragio, Gambo.....1'50 €

C) Las situadas entre las Calles Ricardo Bayona, Jaime I, Alfonso Puchades, Comunidad Valenciana, Prolongación Av.de Europa (no incluyendo las calles mencionadas) y la nueva Carretera de Circunvalación.....0'30 €

D) Las situadas en el resto de las calles..... 0'60 €

E) Las situadas en la calzada.....1'50 €

2.- Por cada mesa o velador con más de cuatro sillas devengará a razón de euros por día y silla..... 0'18 €

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. A estos efectos, se considera periodo máximo 200 días, sin perjuicio de que las infracciones y defraudaciones de las condiciones del aprovechamiento, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen o por no renovar el permiso dentro de los cinco días siguientes a su caducidad, y no obstante continuar en el

disfrute particular del aprovechamiento, serán castigados con multas dentro de las facultades de la Alcaldía, hasta con la retirada de las mesas y veladores, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas. De comprobarse la instalación de mesas sin licencia o excediendo del número autorizado, la liquidación correspondiente se practicará atendiendo a un período de ocupación irreducible de 250 días.

D) Postes y palomillas

1.- Instalaciones aéreas.

Por cada metro de línea eléctrica, de dos conductores, para el suministro de energía con destino a alumbrado o fuerza motriz, al año..... 0'24 €

Por cada metro de línea eléctrica, de tres conductores, para el suministro de energía con destino a alumbrado o fuerza motriz, al año..... 0'36 €

Por cada metro de línea eléctrica, de cuatro conductores, para el suministro de energía con destino a alumbrado o fuerza motriz, al año.....0'48 €

El tendido de cables de igual naturaleza para el suministro de corriente eléctrica y comunicación al servicio de teléfonos, tributará en cuantía idéntica a lo estipulado.

2.- Postes y antenas.

Por cada poste de hierro, madera o similar, colocado en la vía pública, para el sostenimiento de conductores de energía eléctrica, al año..... 60 €

Por cada antena voladiza sobre la vía pública para radio o televisión, por vivienda, al año..... 6 €

3.- Palomillas, cajas de amarre, distribución de registros. Por cada uno, al año.....6 €

4.- Utilizaciones diversas.

Por cada báscula, atracción mecánica, maquina expendedora de cualquier producto o instalación análoga ubicada en la vía pública, al año..... 60 €

5.- Subsuelo.

Por ocupación del subsuelo de la vía pública con tendido de cables, fibra óptica o tuberías sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal, al año 0'24 €

Por la ocupación del subsuelo para usos particulares y aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, se fijará una cuota equivalente al 10 por 100 del valor del terreno ocupado en que se comprenda, conforme al que se fije tomando por base los valores catastrales de las fincas adyacentes, entendiéndose por cada año natural.

E) Otros :

1. Cajeros Automáticos :500 €/año

2. Puestos pintores/artesanos Plaça del Castell(Señoría y Castelar).....4 € metro lineal/día

3. Puestos artistas callejeros:75 €/ semestre

F) Otros supuestos de ocupación y aprovechamiento de dominio público:

En caso que la ocupación privativa o aprovechamiento especial fueran concedidos o autorizados a través de un procedimiento licitatorio/adjudicatorio, la cuantía de la tasa por la ocupación en relación a la realización de las actividades u ocupaciones que en cada caso corresponda será la que resulte de la oferta aprobada por el órgano competente para la adjudicación.

4. Las tarifas estarán sujetas a actualización mediante la aplicación de los aumentos o disminuciones que experimente el índice general de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística.

La base para dicha adaptación estará constituida por la tarifa estipulada al tiempo de practicarse cada revisión, es decir, la inicial con las variaciones posteriores practicadas, sin que ello suponga en ningún caso modificación del último estudio técnico-económico aprobado.

Dicha actualización se realizará de acuerdo al procedimiento fijado legalmente para la modificación de las ordenanzas fiscales, aplicando el índice publicado en el mes de septiembre, refiriéndose a los 12 meses anteriores (interanual) con efectos del 31 de agosto de cada ejercicio.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en esta Ordenanza, en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento.
- b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia o autorización municipal
- c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día primero de cada trimestre o año.

Artículo 9º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el año o trimestre natural, de acuerdo con lo establecido en las diferentes tarifas, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento y en los casos de temporada autorizados, en cuyo supuesto el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar por meses o trimestres completos cuando así corresponda.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- La solicitud de autorización incluirá declaración de los interesados de las características de la utilización, para su liquidación y pago de la cuota, sin perjuicio de la posibilidad de realizarse el ingreso mediante autoliquidación, que se presentará junto con la solicitud de autorización, en caso que se prevea dicha modalidad de pago.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de la tasa se realizará preferentemente en periodo voluntario a través de entidades colaboradoras, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y demás ingresos de derecho público.

Asimismo, procederá el pago:

a) Tratándose de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

b) Caso de utilizaciones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por el periodo correspondiente, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.

3.- En los supuestos regulados en el artículo 6.2:

Se liquidará periódicamente cada trimestre, comprendiendo la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera la información remitida por parte de la empresa explotadora de servicios de suministro. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general comporta la obligación de hacer constar tal circunstancia en la remisión de información periódica correspondiente, así como la fecha de finalización.

La declaración sobre la facturación se presentará dentro del mes siguiente posterior a cada trimestre natural, practicando la administración la liquidación correspondiente.

Una vez finalizado el periodo impositivo, la administración podrá proceder a comprobar los ingresos efectivamente percibidos por la empresa suministradora, para lo cual podrá utilizar cualquiera de los procedimientos de comprobación que permite la legislación tributaria.

Cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 3 euros se acumulará a la siguiente hasta que sume el citado importe, indicándose en la liquidación los trimestres a que corresponde.

Art. 11.- Normas de gestión.

1.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente ordenanza deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud detallada del servicio deseado.

2.- Una vez concedida la autorización, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.

4.- Si se produjera contradicción, entre la superficie declarada y la que se pretende ocupar realmente, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación, que habrá de ser satisfecha, antes de retirar la licencia.

5.- En los supuestos previstos en el artículo 6.3.A) se estará también a las normas siguientes:

1. La solicitud de aprovechamiento especial del dominio público local habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar, reflejada en un plano detallado de su ubicación concreta dentro del término municipal.

2. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

3. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

4. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

5. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

6. La Sección Técnica municipal correspondiente, comunicará a la Tesorería municipal el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuará abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

7. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción

6.- En los supuestos previstos en el artículo 6.3.C) se estará también a las normas siguientes:

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el ingreso a que se refiere el artículo 10 y formular declaración en la que conste el periodo previsto de la ocupación en el ejercicio, la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

2. Los servicios técnicos de este Municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Municipio la devolución del 20 por 100 del importe ingresado.

4. No estará permitida la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso a que se refiere el artículo 10 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que proceda. No se autorizará ninguna ocupación de vía pública si se comprobare la existencia de débitos tributarios por esta exacción correspondientes a ejercicios anteriores no prescritos.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Octubre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 13º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Disposición Transitoria 1ª

Queda suspendida la aplicación de la Tasa establecida en esta Ordenanza Fiscal por el concepto de TASA POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA en su artículo 6.3.C) y no se aplicarán las tarifas previstas en dicho artículo durante el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 25/10/2021 entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.